



Universitaria Virtual Internacional





**ACUERDO 020 DEL 19 DE
FEBRERO DE 2021
CONSEJO SUPERIOR**

**POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL
REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL
DE LA UNIVERSITARIA VIRTUAL
INTERNACIONAL**

Tabla de contenido

Capítulo I- Disposiciones Generales.....	6
Artículo 1.	6
Artículo 2. Objeto.	6
Artículo 3. Campo de aplicación.....	6
Artículo 4. Misión de la institución.	6
Capítulo II – Glosario y normas aplicables.....	6
Artículo 5. Glosario.	6
Artículo 6. Normas aplicables.	6
Capítulo III – Principios.....	7
Artículo 7. Principio de fomento.	7
Artículo 8. Principio de interpretación.....	7
Artículo 9. Principio de coherencia normativa.	7
Artículo 10. Principio de libertad de expresión de las ideas.....	7
Artículo 11. Principio de Interpretación favorable.	7
Artículo 12. Principio de autoría colaborativa.	7
Artículo 13. Principio de atribución de la creación.	7
Artículo 14. Principio de respeto a los conocimientos tradicionales y el folclor.....	8
Capítulo IV – Explotación y preservación de la Propiedad Intelectual.....	8
Artículo 15. Preservación del patrimonio intelectual.	8
Artículo 16. Deberes de los estudiantes, graduados, personal administrativo o demás personas vinculadas contractualmente.....	8
Artículo 17. Uso de bienes protegidos por derechos de propiedad intelectual.....	9
Artículo 18. Del documento sobre propiedad intelectual.....	9
Capítulo V – Derechos de autor.....	9
Artículo 19. Titularidad de derechos de autor.....	9
Artículo 20. Cesión de derechos patrimoniales.	9
Artículo 21. Regalías.....	9
Artículo 22. Distribución de las regalías.	9
Artículo 23. Trabajos de grado, trabajos finales y tesis.	10
Capítulo VI – Propiedad Intelectual.....	10
Artículo 24. Titularidad de derechos de propiedad industrial.	10
Artículo 25. Obtención de la protección.....	10
Capítulo VIII – Confidencialidad.....	11
Artículo 26. Manejo de información susceptible de protección legal.....	11
Artículo 27. Manejo de la información privilegiada.	11
Artículo 28. Acuerdo de confidencialidad.	11
Capítulo IX – Nombres y signos de la institución.....	11
Artículo 29. Nombre y demás signos distintivos de la Institución.....	11
Artículo 30. Criterios y procedimientos para el uso del nombre y demás signos distintivos de la Institución.	11
Capítulo XI –Sanciones.....	12
Artículo 31.	12
Capítulo XII –Disposiciones Varias.....	12
Artículo 32. Renuncia a regalías.	12
Artículo 33. Vigencia.....	12

**POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA
UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL, en uso de sus
atribuciones legales, estatutarias, reglamentarias, y**

Considerando:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 69 consagra la autonomía universitaria.

Que la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992 en sus artículos 28 y 29 establece que el concepto de autonomía universitaria faculta a las universidades, entre otros aspectos, para “darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas y para crear y modificar sus reglamentos”.

Que la actividad intelectual del hombre genera ideas y que la expresión de las mismas se traduce en expresiones de diferentes índoles las cuales al materializarse se hacen individuales, únicas y susceptibles de valoración como un aporte al conocimiento y a la humanidad.

Que, conforme a lo anterior, el conocimiento se convierte en un bien objeto de apropiación, control y protección, pues de él dependen en su mayoría la creación de los diferentes bienes y servicios que demanda una sociedad.

Que los procesos de gestión del conocimiento desde su misma creación, necesitan estar acorde al entorno normativo vigente en materia de Propiedad Intelectual, la cual se encarga de la protección de las creaciones intelectuales y artísticas.

Que, dentro del actual panorama mundial, la difusión y aplicación de la propiedad intelectual se ha convertido en una necesidad generalizada a todo nivel, pues el crecimiento de las economías nacionales ya no sólo depende de las leyes de la oferta y la demanda, sino de la adecuada protección brindada a las creaciones inmateriales.

Que la Universitaria Virtual Internacional genera aportes en diferentes áreas del conocimiento, y lo hace desde la contribución de sus docentes, estudiantes, personal administrativo y demás colaboradores y en su misión la institución se centra en el desarrollo tecnológico y participación a la formación desde la estrategia de la virtualidad; teniendo origen desde su fundación con la empresa y el sector productivo del País.

Que la Universitaria Virtual Internacional desde su creación y por su naturaleza ha estado comprometida con el proceso de respeto y promoción a la propiedad intelectual y por tanto en desarrollo de dicho objetivo ha creado los lineamientos en materia de Propiedad Intelectual, los cuales han sido desarrollados a través de la Política de Propiedad Intelectual y el presente reglamento, articulando de esta forma un entorno sólido en cuanto a los procedimientos e instancias para poder llevar a cabo de manera adecuada la protección de dichos activos intangibles.

Que conforme a la consideración previa resulta útil adoptar un reglamento de propiedad intelectual para el estímulo de la producción intelectual acorde con las necesidades propias de la Universitaria Virtual Internacional.

Que el reglamento aquí aprobado es uno de los documentos institucionales por medio del cual se desarrollan los lineamientos y política en materia de propiedad intelectual.

Que en mérito de lo expuesto el Consejo Superior,

ACUERDA

Capítulo I- Disposiciones Generales.

Artículo 1.

Aprobar el Reglamento de Propiedad Intelectual, que regirá para su aplicación en todas las actividades en el ámbito académico, laboral o contractual que tengan por objeto la creación o utilización de activos tangibles e intangibles en la Universitaria Virtual Internacional.

Artículo 2. Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto desarrollar la cultura de respeto y promoción de la propiedad intelectual y fijar las reglas sobre esta materia al interior de la Universitaria Virtual Internacional, sus docentes- tutores, estudiantes, personal administrativo y demás personas vinculadas con ella, así como con otras personas naturales o jurídicas con las que se relacione.

Artículo 3. Campo de aplicación.

El presente reglamento tendrá aplicación en todas las actividades incluyendo las que se desarrollen en ambientes virtuales de aprendizaje y que tengan carácter académico, administrativo y en general en cualquier actividad en la que tengan por objeto la creación o utilización de bienes materiales e inmateriales.

Artículo 4. Misión de la institución.

La Universitaria Virtual Internacional procurará, de acuerdo con su misión, que el uso de los derechos de propiedad intelectual de que sea titular, sean empleados en la búsqueda del conocimiento, para beneficio y uso de la sociedad, el interés público, la función social y ecológica de la propiedad y demás principios consagrados en la Constitución Política.

Capítulo II – Glosario y normas aplicables.

Artículo 5. Glosario.

a. Propiedad Intelectual. La propiedad intelectual es el conjunto de normas de derecho bajo las cuales se protege la forma de expresión derivada de la actividad creativa del hombre.

b. El derecho de autor. Es el conjunto de disposiciones legales que permiten al autor de una obra, a los artistas intérpretes o ejecutantes, a los productores de fonogramas, y a los organismos de radiodifusión, evitar que otros exploten, sin autorización la expresión creativa, su interpretación, o el trabajo de divulgación de las expresiones creativas e interpretaciones; se incluye en esta disciplina la protección de los derechos conexos

c. La propiedad industrial. Es la que regula la protección de los signos distintivos, las invenciones, los diseños industriales, los esquemas de trazados de circuitos integrados y las prácticas restrictivas del comercio entre ellas las actividades de competencia desleal.

d. Sistemas mixtos de protección. Regula temas como los derechos de obtentor de nuevas variedades vegetales, los nombres de dominio, el acceso a los recursos genéticos y el conocimiento tradicional.

e. Creación. Se entiende por creación, todo bien susceptible de protección por el conjunto de normas que regulan los derechos de propiedad intelectual.

f. Confidencialidad. Se entiende como el manejo reservado y privado, que cualquier persona involucrada en un proceso de creación debe observar respecto de materiales, procedimientos y toda clase de información que se considere como confidencial por parte de la institución.

g. Utilidad neta. Se entiende por utilidad neta el resultado de restar del ingreso bruto por comercialización global o por regalías recibidas por el creador, los costos en que él haya incurrido por la comercialización.

Artículo 6. Normas aplicables.

El presente reglamento deberá ser aplicado en conjunto con las normas nacionales e internacionales vigentes en materia de propiedad intelectual y, en especial, las siguientes:

a. En materia de derecho de autor: La Ley 1450 de 2011 que modificó la Ley 23 de 1982, la Ley 44 de 1993 y la Decisión Andina 351 de 1993 (Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos).

b. En materia de propiedad industrial y sistemas mixtos de protección: La Ley 463 de 1998 por medio de la cual se aprueba el Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT), la Decisión Andina 486 de 2000 (Régimen Común sobre Propiedad Industrial), la Decisión Andina 345 de 1993 (Régimen Común de Protección a los derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales) y la Decisión Andina 391 de 1996 (Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos).

Capítulo III – Principios.

Artículo 7. Principio de fomento.

La institución fomentará la construcción de una cultura de respeto y desarrollo de los derechos de propiedad intelectual. Para tal fin se encargará de dar a conocer en la comunidad, las políticas, normas y procedimientos vigentes sobre propiedad intelectual.

Artículo 8. Principio de interpretación.

En caso de conflicto entre este reglamento con otras normas expedidas por la institución que tengan por objeto los asuntos relacionados con derechos de propiedad intelectual, se aplicará este reglamento, empleando para ello, las reglas generales de interpretación del derecho.

Artículo 9. Principio de coherencia normativa.

Aquellos casos que no se encuentren contemplados en este reglamento serán resueltos conforme a la legislación nacional e internacional vigente al momento del conflicto. Los conflictos de titularidad que pudiesen presentarse en relación con derechos de propiedad intelectual, serán dirimidos por el Consejo Superior conforme a las recomendaciones del Comité Central de Investigación, Innovación y transferencia Tecnológica, de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 10. Principio de libertad de expresión de las ideas.

Se consideran documentos o publicaciones oficiales de la Universitaria Virtual Internacional, los avalados por las autoridades o personas en quien se delegue esta potestad. Las ideas en ellas expresadas por los docentes- tutores, estudiantes, personal administrativo o demás personas vinculadas contractualmente con la institución, son de responsabilidad exclusiva de sus autores y no comprometen el pensamiento oficial de la Institución.

Artículo 11. Principio de Interpretación favorable.

Siempre que se presente conflicto en la aplicación o interpretación de este reglamento, prevalecerá la interpretación más favorable al autor, inventor, diseñador u obtentor, según sea el caso.

Artículo 12. Principio de autoría colaborativa.

Cuando la institución lo considere conveniente, podrá asociarse o cooperar con los docentes-tutores, estudiantes, graduados, personal administrativo o demás personas vinculadas contractualmente, proporcionando los recursos necesarios para registrar, patentar o explotar comercialmente los bienes protegidos o susceptibles de ser protegidos por la propiedad intelectual, que les pertenezcan.

Parágrafo. En los casos a que se refiere este artículo, La Rectoría establecerá los acuerdos contractuales que definan las formas de reconocimiento por el apoyo aportado por la institución, de conformidad con las reglas del presente reglamento.

Artículo 13. Principio de atribución de la creación.

Conforme a lo preceptuado por la Ley 1450 de 2011 que modificó aspectos esenciales de la Ley 23 de 1982 en cuanto a los derechos patrimoniales de autor, los derechos de propiedad intelectual y en especial los derechos patrimoniales de autor de cualquier obra creada en el marco de una relación académica,

jurídica contractual civil o laboral en la que la institución sea la parte contratante, le pertenecen a Universitaria Virtual Internacional y se tendrán en cuenta las siguientes previsiones:

a. Cuando la participación de una persona consista en labores operativas, recolección de información, tareas instrumentales, y en general trabajos técnicos dentro de una investigación, esta persona tendrá el reconocimiento como participante en el proyecto, mas no como creador.

b. Cuando la participación de una persona sea de calidad investigativa, tendrá los derechos morales de creador junto con los demás participantes de la investigación cuyos aportes tengan la misma calidad.

Artículo 14. Principio de respeto a los conocimientos tradicionales y el folclor.

La Universitaria Virtual Internacional respetará los conocimientos tradicionales y el folclor de las comunidades tradicionales y locales, en todas las actividades que adelanten sus docentes-tutores, estudiantes, graduados, personal administrativo o demás personas vinculadas contractualmente; de manera que reconocerá expresamente el uso que haga de sus conocimientos tradicionales o elementos del folclor, en los desarrollos susceptibles de protección por la propiedad intelectual, y en consecuencia, realizará con dichas comunidades la distribución justa y equitativa de beneficios que disponga la normatividad vigente.

Capítulo IV – Explotación y preservación de la Propiedad Intelectual.

Artículo 15. Preservación del patrimonio intelectual.

Las colecciones de obras artísticas o literarias, las memorias y demás soportes de la propiedad intelectual que se encuentren en las distintas dependencias de la institución hacen parte de su patrimonio. Los archivos y memorias de las investigaciones no podrán ser destruidos si previamente no han sido reproducidos, digitalización u otro sistema idóneo para su conservación.

Artículo 16. Deberes de los estudiantes, graduados, personal administrativo o demás personas vinculadas contractualmente.

Si durante el desarrollo de sus actividades contractuales al interior de la institución ocurren resultados susceptibles de ser protegidos por el régimen jurídico de propiedad intelectual, a los docentes-tutores, estudiantes, graduados, personal administrativo o demás personas vinculadas contractualmente, les corresponden los siguientes deberes:

a. Notificar la creación a la unidad académica o administrativa correspondiente y ésta, a su vez, a la Secretaría General de la institución.

b. Guardar confidencialidad hasta que se obtenga protección de la creación.

c. Abstenerse de realizar cualquier actuación en detrimento de estos derechos.

d. Acompañar a la institución en el proceso de protección, desarrollo o comercialización de la creación.

e. Indicar la filiación institucional a la Universitaria Virtual Internacional en todo caso de publicación, utilización, explotación, o presentación de cualquiera de los resultados arriba señalados para convocatorias, evaluaciones, y en general en toda forma de divulgación de dichos resultados, tanto en el ámbito académico, como en cualquiera otro, nacional o internacional.

Parágrafo 1. El responsable deberá informar por escrito a la institución, por intermedio del Comité Central de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica, sobre la posibilidad de que trata este artículo, para ello verificará, entre otros aspectos, el estado de la técnica del resultado, su novedad, su originalidad, etc., según sea el caso. El Comité Central de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica estudiará el informe del investigador y recomendará o no a la institución su protección. De existir interés por parte de la institución, se suscribirá el respectivo acuerdo con el autor sobre titularidad o licencia de creación para comercializarla directamente, o lo hará en asocio con terceros, para lo cual suscribirá los contratos o convenios necesarios.

Parágrafo 2. Sin perjuicio de lo establecido en este reglamento, los contratos editoriales que realice la Universitaria Virtual Internacional con los autores, incluirán un derecho de preferencia a favor de la institución, para editar y publicar la obra, en cualquier medio, según los fines académicos de la institución. En el caso en que exista una oferta por parte de un tercero para la publicación de la obra, la Universitaria Virtual Internacional podrá igualar dicha oferta para mantener este derecho.

Artículo 17. Uso de bienes protegidos por derechos de propiedad intelectual.

Los docentes-tutores, estudiantes, graduados, personal administrativo o demás personas vinculadas contractualmente que pongan a disposición de la institución, bienes que puedan estar protegidos por derechos de propiedad intelectual, deben contar con las autorizaciones de los respectivos titulares; de manera que serán responsables a título personal por las infracciones que por este hecho se puedan causar, quedando así eximida la institución de todo tipo de responsabilidad.

Artículo 18. Del documento sobre propiedad intelectual.

Antes de empezar el desarrollo o ejecución de cualquier actividad que implique una creación susceptible de protección por la propiedad intelectual, quienes intervengan en dicha actividad, deberán suscribir con la Universitaria Virtual Internacional un documento sobre Propiedad Intelectual que precisará la titularidad, condiciones de transferencia y regalías entre las partes, según lo dispuesto en este reglamento.

Parágrafo. Los documentos sobre Propiedad Intelectual son responsabilidad de las unidades académicas o administrativas, quienes las elaborarán conforme a las pautas fijadas en este reglamento.

Capítulo V – Derechos de autor.

Artículo 19. Titularidad de derechos de autor.

La Universitaria Virtual Internacional será titular de los derechos patrimoniales de autor sobre los bienes creados por sus docentes-tutores, estudiantes, graduados, personal administrativo o demás personas vinculadas contractualmente, en los siguientes casos:

- a. Conforme a las presunciones legales que establezca la ley, el autor tendrá derecho a obtener una contraprestación por el hecho de la creación, en los términos establecidos en este reglamento.
- b. Por transferencia expresa que realice el autor conforme a las formalidades exigidas en la ley, cuando la obra no haya sido elaborada en el marco de relación contractual con la institución.

Artículo 20. Cesión de derechos patrimoniales.

Cuando la Universitaria Virtual Internacional sea titular de derechos patrimoniales, podrá cederlos al autor, previo concepto favorable del Comité Central de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica, para que el autor publique o comercialice su obra previo acuerdo de propiedad intelectual.

Artículo 21. Regalías.

Cuando la Universitaria Virtual Internacional explote las obras de que es titular como consecuencia de la presunción consagrada en la ley 23 de 1982 reformada por la ley 1450 de 2011, creadas por sus docentes-tutores, estudiantes, graduados, personal administrativo o demás personas vinculadas contractualmente, podrá reconocer en caso de pacto expreso con los autores las regalías respectivas en el acuerdo de propiedad intelectual.

Artículo 22. Distribución de las regalías.

La utilidad neta obtenida por la institución por concepto de comercialización de sus derechos patrimoniales de autor, se distribuirá según los criterios que determine el Rector, previa consulta con el ordenador del gasto.

Parágrafo. Se entiende por utilidad neta, el resultado de restar del ingreso bruto por comercialización global o por regalías recibidas por la institución, menos los gastos de producción y la compensación contractual y las regalías dadas al autor si así se pactara; conforme al artículo 21 de este reglamento.

Artículo 23. Trabajos de grado, trabajos finales y tesis.

El estudiante es el titular del derecho de autor, moral y patrimonial, sobre los bienes susceptibles de protección de derechos de autor que constituya el producto final de los trabajos de grado o tesis. Cuando el trabajo de grado o la tesis del estudiante se realicen dentro de un proyecto de investigación o extensión, la titularidad de los derechos patrimoniales puede estar compartidos con la institución, otros estudiantes y con los profesores que participen en la creación de la obra resultado de la investigación.

Parágrafo 1. Cuando a partir de la actividad académica se realicen obras derivadas tales como artículos o traducciones, quienes hayan participado en la elaboración de la obra derivada deberán aparecer como autores de la misma, y deberán indicar el autor y la obra originaria, y en todo caso, contar con la previa autorización del autor originario para la realización de la obra derivada.

Parágrafo 2. Cuando los estudiantes deseen que su trabajo de grado esté disponible en el repositorio institucional, deberán autorizarlo mediante un documento dispuesto para ello por la institución, por el término de protección legal, la reproducción y comunicación pública (incluyendo medios digitales), necesarias para el desarrollo de sus actividades académicas. De esta obligación se excluyen aquellos trabajos de grado que sean resultado o parte de procesos de investigación cofinanciados o sometidos a acuerdos de confidencialidad, y siempre que tal confidencialidad continúe vigente.

Capítulo VI – Propiedad Intelectual.

Artículo 24. Titularidad de derechos de propiedad industrial.

Son de la Universitaria Virtual Internacional, los derechos de propiedad industrial que le han sido transferidos expresamente, de conformidad con la ley. Cuando en desarrollo de su actividad académica la institución contrate o financie a docentes-tutores, estudiantes, graduados, personal administrativo u otras personas, para el desarrollo de una creación susceptible de protección por la propiedad industrial, podrá compartir con dichas personas un porcentaje de las regalías obtenidas por la explotación comercial previa negociación de las partes, y en todo caso, les reconocerá su calidad de creadores mencionando su nombre cuando ejerza los derechos sobre la creación. Cuando la Universitaria Virtual internacional en conjunto con otra Institución desarrolle una investigación cofinanciada, negociará las condiciones bajo las cuales podrá compartir con dicha institución los derechos respectivos sobre los resultados obtenidos.

Artículo 25. Obtención de la protección.

El Comité Central de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica expedirá la recomendación correspondiente, cuando a su juicio, los desarrollos cumplan con los requisitos necesarios para solicitar su protección, en este caso la Universitaria Virtual Internacional podrá iniciar las gestiones necesarias ante la autoridad nacional o extranjera competente. Cuando en virtud de un contrato o convenio, la titularidad de los derechos sea compartida con otra institución, los gastos de trámite, registro y mantenimiento serán asumidos a prorrata entre las partes, en la proporción convenida en el contrato o convenio. Si alguna de las partes no tiene interés de solicitar la protección de la creación en algún país, deberá señalarlo de manera expresa y escrita; en este evento, los gastos de trámite, registro y mantenimiento serán asumidos por la parte interesada, quien recibirá los derechos y beneficios que puedan derivarse de la protección obtenida; para lo cual deberá obtener la correspondiente cesión.

Los creadores podrán solicitar la protección cuando los desarrollos no reciban la recomendación del Comité Central de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica o la institución no esté interesada en solicitarla. Para ello, el representante legal de la Universitaria Virtual Internacional expedirá la autorización correspondiente, previo concepto del Comité Central de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica y de la Secretaría General.

Capítulo VIII – Confidencialidad.

Artículo 26. Manejo de información susceptible de protección legal.

La Universitaria Virtual Internacional, los docentes-tutores, estudiantes, graduados, personal administrativo o demás personas vinculadas contractualmente reconocen el concepto de confidencialidad de la información relacionada con las actividades de investigación, y, en consecuencia, no divulgarán dicha información cuando ésta pueda ser usada en alguna actividad productiva, industrial o comercial.

Artículo 27. Manejo de la información privilegiada.

Cuando lo considere conveniente, la institución podrá manejar como información privilegiada alguna parte o todo el conocimiento alcanzado como resultado de sus investigaciones u otras actividades. La propiedad sobre este conocimiento podrá ser compartida si fue obtenido dentro de una investigación cofinanciada.

Artículo 28. Acuerdo de confidencialidad.

Quienes participen en investigaciones o desarrollos cuyos resultados sean susceptibles de ser protegidos por la propiedad intelectual o de ser manejados como información privilegiada, deberán firmar un acuerdo de confidencialidad, el cual se incluirá en el Acuerdo sobre Propiedad Intelectual, en el que se definan las condiciones de uso y manejo de dicha información, así como las sanciones respectivas frente al incumplimiento de lo pactado.

Capítulo IX – Nombres y signos de la institución.

Artículo 29. Nombre y demás signos distintivos de la Institución.

Son propiedad de la Universitaria Virtual Internacional, su nombre y demás signos distintivos, los cuales se emplearán de manera institucional en respaldo de sus publicaciones, servicios y demás productos académicos.

Artículo 30. Criterios y procedimientos para el uso del nombre y demás signos distintivos de la Institución.

La Universitaria Virtual Internacional establece los siguientes criterios para el uso y reproducción de su emblema, nombre, lema y demás signos distintivos en obras, creaciones, desarrollos, inventos, publicaciones, diseños y otros elementos que generen sus docentes-tutores, estudiantes, graduados, administrativos o demás personas vinculadas contractualmente:

1. La autorización para usar o reproducir el nombre y demás signos distintivos de la institución es responsabilidad directa del representante legal de la Universidad, quien podrá delegar esta función en el Secretario General y los responsables de las unidades académicas o administrativas.
2. Para efectos del uso de los signos distintivos de la institución, se aplicarán entre otras, las siguientes pautas:
 - a. El nombre y los signos distintivos institucionales podrán ser usados solamente cuando el trabajo, proyecto, desarrollo, publicación o creación sea un producto oficial de la Universitaria Virtual Internacional.
 - b. El nombre de la Institución podrá ser registrado como marca y los emblemas e insignias podrán registrarse como marcas y/u obras, de conformidad con la normatividad vigente. El representante legal de la institución, previa recomendación del Comité Central de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica, podrá autorizar tales trámites, los cuales se adelantarán directamente por la institución o mediante apoderado.
 - c. La autorización para la utilización del nombre y signos distintivos de la universitaria Virtual Internacional en obras, desarrollos, proyectos y creaciones propias de este reglamento, estará precedida de un análisis caso por caso, por parte del Comité Central de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica, tomando en consideración la política, la calidad, la pertinencia y los beneficios sociales e institucionales de acuerdo con la misión de la institución.

d. El uso del nombre y signos distintivos de la Universitaria Virtual Internacional, es obligatorio en todas los sitios web y aplicaciones en línea de la institución. Si por alguna razón se requiere crear una página web bajo un dominio diferente, para que este sitio pueda aportar el nombre y signos distintivos de la institución, deberá contar con la autorización del representante legal de la Universidad, previo concepto del área de tecnología.

e. Salvo los eventos con fines académicos y comerciales propios de la institución, para la elaboración de objetos en los que se imprima de cualquier forma el nombre o signos distintivos de la institución, requiere una licencia de uso gratuita u onerosa, según la destinación de los objetos.

f. Los Docentes-tutores y estudiantes, podrán mencionar el nombre de la Universitaria Virtual Internacional para indicar la formación y procedencia del autor o autores, sin que ello constituya un aval institucional.

Parágrafo. Cuando las autorizaciones de que trata este artículo impliquen el uso o reproducción del nombre de la institución por personas naturales o jurídicas en actividades externas a la misma, se requerirá la revisión y aprobación de la autorización por parte de la Secretaría General.

Capítulo XI – Sanciones.

Artículo 31.

La violación a los derechos de propiedad intelectual por parte de los docentes-tutores y estudiantes, dará lugar a las sanciones de que trata los estatutos Docente y Estudiantil respectivamente, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar. La violación a los derechos de propiedad intelectual por parte del personal administrativo o demás personas vinculadas contractualmente, dará lugar a las sanciones civiles, penales y administrativas previstas en las normas nacionales vigentes al momento de la infracción, así como las derivadas del contrato de trabajo suscrito y el reglamento de trabajo adoptado por la institución.

Capítulo XII – Disposiciones Varias.

Artículo 32. Renuncia a regalías.

Los creadores podrán renunciar a las regalías, caso en el cual, esos recursos serán destinados al fortalecimiento y promoción de la investigación en la institución. Esta renuncia siempre deberá ser expresa y por escrito.

Artículo 33. Vigencia.

El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 19 días del mes de febrero de 2021

Iris Carolina Barbosa Castaño
Presidente del Consejo Superior

Héctor Julián García
Secretario General Ad Hoc

ORIGINAL FIRMADO